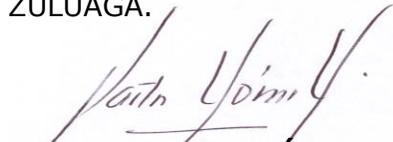


CONSTANCIA: Junio 09 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por el señor EVELIO ORTEGA CÁRDENAS, frente a la señora CLAUDIA PILAR SÁNCHEZ ZULUAGA.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 509

Radicado No. 2023-00217

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por el señor EVELIO ORTEGA CÁRDENAS, frente a la señora CLAUDIA PILAR SÁNCHEZ ZULUAGA.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Revisado el registro civil de nacimiento de la señorita MELANNY ORTEGA SÁNCHEZ, se observa que ella alcanzó la mayoría de edad el día 16 de enero de la corriente anualidad, motivo por el cual, deberá dirigir la demanda contra esta última, toda vez que, adquirió capacidad legal para comparecer por si misma a la presente demanda.
- En atención a lo anterior, informará la dirección física en la que la señorita MELANNY ORTEGA SÁNCHEZ recibirá notificaciones personales.
- Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la parte ejecutante conferirá mandato a un abogado de confianza o de oficio con el lleno de requisitos contenidos en el artículo 74 del Código General del Proceso y/o los señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que, no es posible actuar en nombre propio en estas diligencias.

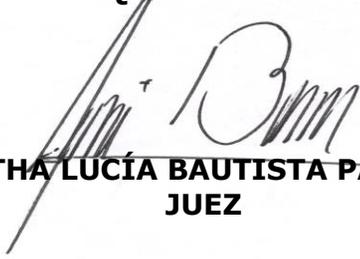
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por el señor EVELIO ORTEGA CÁRDENAS, frente a la señora CLAUDIA PILAR SÁNCHEZ ZULUAGA, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV